

RES. 2183/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0001864, Ent. N° 1358/2020)**

VISTO: los Estados Financieros formulados por Interconexión del SUR S.A (ISUR S.A) correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 21/04/2020 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

2) que los estados antes citados comprenden los Estados de Situación Financiera al 31/12/2019, el correspondiente Estados de Resultado Integral, Estado de Flujo de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio, sus respectivas Notas explicativas y el Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio finalizado al 31/12/2019;

3) que el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 no fue remitido antes de iniciado el ejercicio correspondiente;

4) que los referidos estados no fueron presentados ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

5) que con fecha 20/03/2020 se presentaron los estados de referencia ante la Auditoria Interna de la Nación;

6) que la memoria explicativa de los Estados Financieros no expone las razones de las variaciones más significativas;

7) que en el documento de aprobación por la autoridad competente de los referidos estados financieros, fue remitido en formato electrónico sin ser acompañado por una copia impresa con las firmas del jerarca máximo u Órgano de Administración de la Entidad, el Secretario General y el Contador General;

8) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoria de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que no se dio cumplimiento a lo previsto en el literal c) del artículo 159 del TOCAF, (Resultando 3);

3) que no se cumplió con lo establecido en el Artículo 177 inciso 1 del TOCAF, (Resultando 4);

4) que no se cumplió con lo establecido en los numerales 1.7 y 1.9 de la Ordenanza 89, (Resultandos 7 y 8);

5) que conforme con lo expresando en el Resultando 9), este Tribunal no ha practicado la auditoria de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INSOTA);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los Estados Financieros Consolidados al 31/12/2019 emitidos por Interconexión del SUR S.A (ISUR S.A);
- 2)** Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 2), 3) y 4);

- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4) Comunicar la presente Resolución a Interconexión del Sur S.A (ISUR S.A), a la Auditoria Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas.

aov